

B , Juan Gabriel s/ incidente de incompetencia

CSJ 286/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la causa originada a partir de la extracción de testimonios en el expediente CCC 50723/2019, “B Juan Gabriel y otros s/ apremios ilegales”, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 26.702, la justicia local investigue el delito del artículo 275 del Código Penal en el que habría incurrido el cabo de la Gendarmería Nacional Argentina, Juan Gabriel B , al brindar testimonio en el marco de un sumario instruido ante la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25 de esta ciudad, con motivo de la detención de cuatro personas en orden a los delitos de atentado a la autoridad y lesiones. Los detenidos fueron liberados horas más tarde y, dos meses después, las actuaciones fueron archivadas por ausencia de pruebas suficientes para sostener la materialidad de los hechos denunciados por los funcionarios federales.

El juzgado de esta ciudad rechazó entender en el falso testimonio, en tanto sostuvo que se enmarcaría en el contexto fáctico descripto por el juez federal al procesar a B y demás imputados por falsedad ideológica de documento público —entre otros delitos— que habrían cometido al insertar o hacer insertar declaraciones falsas en las actas labradas durante el procedimiento practicado el 18 de junio de 2019 en el barrio 1-11-14, que dio origen a la causa local. La juez de la ciudad refirió que la posible declaración falsa de B ante el fiscal de ese ámbito no haría más que reflejar la versión de los hechos consignada por los gendarmes en aquellas actas. Por lo que concluyó que ambos sucesos serían inescindibles, ya que la falsedad del testimonio debería verificarse por los mismos medios probatorios, al tratarse de un único relato.

De otro lado la magistrada señaló que, al momento de su declaración, el imputado cumplía funciones dentro del marco normativo dispuesto por el Ministerio de Seguridad de la Nación, según fue detallado en el auto de procesamiento (cf. resolución del 15 de diciembre de 2022).

Tras aclarar que la causa seguida contra el agente en esa jurisdicción fue parcialmente elevada a juicio, el juzgado federal consideró improcedente la vinculación sostenida por su par local, en tanto ambas figuras penales corresponderían a bienes jurídicos distintos (cf. resolución del 7 de febrero de 2023).

Devueltas las actuaciones al juzgado de la ciudad, su titular insistió con sus fundamentos, trabó la contienda y elevó el legajo digital a la Corte (cf. resolución del 17 de febrero de 2023).

El Tribunal tiene resuelto que el bien jurídico protegido en el delito de falso testimonio es la administración de justicia, a la que incumbe investigar la verdad para garantizar el acierto de sus resoluciones, y que el sujeto pasivo de ese delito es, pues, la autoridad competente que resulta afectada por la falsedad de la declaración del testigo, perito o intérprete (cf., en lo pertinente, Fallos: 251:499).

En el caso, los dichos reputados falsos fueron vertidos en el marco de un proceso en trámite ante el ministerio público local y, a tenor de ese principio y lo establecido en el Anexo I, apartado primero, de la ley 26.702, su investigación sería competencia de los tribunales de ese ámbito.

Sin embargo, no puede pasarse por alto la vinculación que en el *sub judice* tendría el falso testimonio con el proceso seguido contra B y los demás gendarmes en el fuero federal, dado que lo expuesto por el imputado ante la fiscalía de esta Capital reproduce –con más o menos detalles– la secuencia fáctica plasmada casi dos meses antes en el acta circunstanciada de procedimiento que constituyó –junto a las demás actas de ratificación de un testigo de actuación, y de declaraciones

B , Juan Gabriel s/ incidente de incompetencia

CSJ 286/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

testimoniales suscriptas por B y otros dos funcionarios– el objeto de la falsedad la ideológica de documento público por el que fue procesado. En tal ocasión, el juez federal consideró, entre otros fundamentos, que “el suceso del que dan cuenta las múltiples actas no existió” que “se trató de una mentira efectuada a efectos de garantizarse a sí mismos la impunidad en torno a su propio mal accionar”.

Además, cabe resaltar que la falsa deposición de B ante la fiscalía de la ciudad advino como consecuencia de un paso procesal necesario para atestiguar hechos –luego calificados de inexistentes por la justicia de excepción– que previamente habían sido consignados en las actas al amparo del supuesto ejercicio abusivo de autoridad que los agentes federales habrían exteriorizado en ese momento, cuya presencia en el puesto de la Unidad de Prevención Barrial 1-11-14, habría respondido al programa “Barrios Seguros”, implementado por el gobierno nacional y coordinado y supervisado por la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Violencia, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación y en articulación con el gobierno local (cf. resolución n° 28/2019 de la Secretaría de Seguridad de la Nación, y Competencia CCC 50723/2019/1/CS1, “Gendarmería Nacional Argentina s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 3 de junio de 2021).

De tal manera se colige que, al margen de su independencia temporal y jurídica, la relación entre ambos episodios –aquel encuadrado en el falso testimonio y el otro en la falsedad ideológica– impide, en el caso particular, que su juzgamiento pueda realizarse en sedes jurisdiccionales materialmente distintas. Según mi parecer, este temperamento favore una mayor eficacia en el análisis conjunto del caudal probatorio, y el que resulta más conveniente para una mejor administración de justicia, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 326:1644; 330:205 y 4780).

Por todo lo expuesto, opino que corresponde a la justicia federal asumir también el conocimiento de la presente causa.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2024 13:55:18